

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00314-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUZ CARRILLO MINDIOLA
DEMANDADO: UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL SEMBRANDO
ESPERANZA S.A.S.

Santa Marta, Seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial del presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ **HECHOS:**

Se evidencia en la demanda que los hechos números **1.1, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.19, 1.21, 1.23, 1.24, 1.25, 1.27, 1.29, 1.30, 1.31, 1.35, 1.37, 1.39, 1.40, 1.41, 1.44, 1.47 y 1.56** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsandos.

A su vez en los hechos **1.52** y **1.54** se incluyen cuadros o diagramas que impiden una clara y concreta contestación por parte de la demandada, por lo que se exhorta al apoderado de la parte demandante relacionar dichos esquemas en otros acápite de la demanda como por ejemplo en las razones de hecho y de derecho de la misma, lo anterior en procura de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar de manera más expedita los que admite, los que niega y los que no le constan. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsanados.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al Dr. **ALBERTO JOSÉ OVALLE BETANCOURT**, identificado con C.C. 85.477.781 y portador de la tarjeta profesional No. 107.900 del C.S. de la J como apoderado Judicial del demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be8c6cd4f6387a461ae38f1ebf304462bbbc9f0781cf160b741af80174df301**

Documento generado en 06/12/2023 08:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>